

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01917-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ PENINSULA SAN PEDRO S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

- I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.
- II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.
- III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, 191C561 02, 191C562 11, 191C561 05, 191C561 09, 191C561 11, 191C561 13, 191C570 09, 191C570 11, 191C570 13, 191C581 03, 191C581 07, 191C561 04, 191C561 12, 191C561 14, 191C570 12, 191C551 01, 191C570 01, 191C571 14, 191C562 09, 191C570 05, 191C570 07, 191C570 08, 191C570 10, 191C581 02, 191C550 01, 191C561 03, 191C571 15, 191C581 09, 191C561 08, 191C561 10, 191C562 10, 191C570 02, 191C570 03, 191C581 05, 191C570 06, 191C560 01, 191C561 07, 191C571 01, 191C561 06, 191C571 16, 191C581 04, 191C581 08, 191C561 01, 191C562 01, 191C570 04, 191C570 14, 191C581 06 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, PENINSULA SAN PEDRO S.A., CUIT/CUIL 30705448732 hasta cubrir las sumas de \$ 4.374.404,70 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutias. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de PENINSULA SAN PEDRO S.A., CUIT/CUIL 30705448732, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 2.418.646,80 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 1.458.134,90 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.
- 4) Conforme lo disponen los art. 140 y 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. HERNAN JAVIER SANTOLI y ALEJANDRO DARIO MONTANARI, en conjunto, en la suma de \$ 497.623,00 (5 JUS + 40%) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.
Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).
- 7) Regístrese y protocolícese.

Julián H. Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código GFW-KDPC a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>